

## **CIRCULAR 001 del 16 de marzo de 2020**

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá informa:

Considerando la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, así como las medidas adoptadas al respecto por la Alcaldía de Bogotá.

Atendiendo las directrices adoptadas por la Cámara de Comercio de Bogotá, que desarrollan los lineamientos de la Presidencia de la República y promueven la modalidad de trabajo en casa durante el término de la emergencia sanitaria, y adoptan otras medidas de prevención y contención de la emergencia.

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá se permite informar:

### **1. En relación con el servicio de Arbitraje Nacional e Internacional, Amigable Composición y Peritaje:**

- 1.1. A partir de la fecha, no habrá servicio para la realización de audiencias presenciales en las salas del Centro de Arbitraje y Conciliación ubicado en la Calle 76 No. 11-52. Oportunamente se informará sobre su reanudación.
- 1.2. Personal del Centro de Arbitraje y Conciliación estará a disposición de los tribunales y de las partes y apoderados para la programación de audiencias virtuales en el horario laboral.
- 1.3. El Centro de Arbitraje y Conciliación atenderá virtualmente la recepción de demandas, documentos y memoriales; realizará virtualmente reuniones y sorteos de designación árbitros y atenderá de manera también virtual las audiencias de instalación de tribunales arbitrales y audiencias de conciliación.
- 1.4. La recepción de documentos se hará de manera virtual al correo electrónico [radicaciondocumentosCAC@ccb.org.co](mailto:radicaciondocumentosCAC@ccb.org.co). Hay que tener en cuenta que este correo no soporta el envío de documentación con peso superior a 15 GB, por lo que podrá utilizarse otro mecanismo como “onedrive” o wetransfer”.

- 1.5. Los pagos que deban hacerse al Centro de Arbitraje y Conciliación podrán realizarse de manera electrónica a la cuenta corriente No. 265035345 del Banco de Occidente a nombre de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para estos casos se debe remitir el comprobante de pago a los correos electrónicos: [maria.romero@ccb.org.co](mailto:maria.romero@ccb.org.co) y [paula.rico@ccb.org.co](mailto:paula.rico@ccb.org.co).
- 1.6. Considerando que la emergencia sanitaria y los hechos consecuenciales constituyen fuerza mayor, corresponderá a los Tribunales Arbitrales adoptar las decisiones pertinentes en relación con los términos de los procesos arbitrales a partir de la primera audiencia de trámite.

## **2. En relación con el servicio de Conciliación en Derecho, Insolvencia y Ejecución Especial de Garantías Mobiliarias:**

- 2.1. A partir de la fecha, no habrá servicio para la realización de audiencias o reuniones presenciales en las salas del Centro de Arbitraje y Conciliación ubicado en la Calle 67 No. 8-32, ni en las demás sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá. Oportunamente se informará sobre su reanudación.
- 2.2. Personal del Centro de Arbitraje y Conciliación estará a disposición de los conciliadores y de las partes y apoderados para la programación de audiencias virtuales en el horario laboral.
- 2.3. El Centro de Arbitraje y Conciliación atenderá virtualmente la recepción de solicitudes de conciliación y demás documentos, y realizará virtualmente los trámites correspondientes a la prestación de estos servicios, a solicitud de los interesados.
- 2.4. La recepción de documentos se hará de manera virtual a los correos electrónicos: [diana.benavides@ccb.org.co](mailto:diana.benavides@ccb.org.co) ; [sandra.gonzalez@ccb.org.co](mailto:sandra.gonzalez@ccb.org.co) y [lady.gonzalez@ccb.org.co](mailto:lady.gonzalez@ccb.org.co)
- 2.5. Los pagos que deban hacerse al Centro de Arbitraje y Conciliación podrán realizarse de manera electrónica a la cuenta corriente No. 265035345 del Banco de Occidente a nombre de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para estos casos se debe remitir el comprobante de pago a los correos electrónicos antes enunciados.

### **3. En relación con los servicios de mediación escolar (HERMES), Conciliación en equidad y mediación empresarial:**

- 3.1. Las jornadas de HERMES en los colegios intervenidos por el programa se suspenden por el término de cese de las actividades escolares decretado por la autoridad competente.
- 3.2. Las audiencias de conciliación en equidad en las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá o en cualquier otro lugar habilitado quedan suspendidas y serán adelantadas de manera virtual, en la medida de lo posible con la aquiescencia de las partes.

### **4. En relación con el personal del Centro de Arbitraje y Conciliación:**

- 4.1. El personal asignado a las áreas de: Arbitraje, Conciliación, Gestión de Conocimiento, Proyectos y Consultorías, Hermes, Conciliación en equidad, y en general el personal administrativo y operativo del CAC, continuará desempeñando sus funciones y ejecutando sus trabajos en la modalidad de teletrabajo, salvo orden superior en contrario.
- 4.2. Los jefes de área o coordinadores elaborarán de inmediato un programa de trabajo de las personas a su cargo, estableciendo quienes excepcionalmente permanecerían al cuidado y atención presencial de las sedes físicas. Enviarán al Subdirector del Centro de Arbitraje y Conciliación un informe diario al final del día, sobre las labores adelantadas en teletrabajo.

Atentamente,



**MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO**  
Director